

**REGLAMENTO DE LA COMISION DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general para el municipio de Zacatelco; tiene por objeto regular la administración, funcionamiento, operación, conservación, supervisión y desarrollo del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento del agua y en su caso el tratamiento de aguas residuales, así como la promoción del reúso de aguas tratadas que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. SERVICIO DE AGUA POTABLE.** La actividad mediante la cual, el organismo prestador de los servicios proporciona agua apta para el consumo humano.
- II. USUARIO.** Las personas físicas o morales a quienes las leyes les reconozcan personalidad y capacidad jurídica y que hagan uso de los servicios que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco.
- III. SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.** La actividad que realiza el órgano prestador de los servicios a través de la red, o sistema de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales.
- IV. TOMA DOMICILIARIA.** El punto de interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios públicos y la infraestructura domiciliaria de cada predio.
- V. TARIFA.** La tabla de cuotas que deben pagar los usuarios como contraprestación, por determinado uso,
- VI. CUOTA.** Contraprestación que deben pagar los usuarios a los organismos prestadores de los servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.
- VII. INFRAESTRUCTURA DOMICILIARIA.** Las obras internas que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios que establece la ley.
- VIII. USO DOMESTICO.** La utilización del agua destinada al uso particular de las personas y del hogar así como en el riego de jardines y plantas de ornato, incluyendo los abrevaderos de animales domésticos siempre y cuando estas actividades no constituyan situaciones lucrativas.
- IX. USO COMERCIAL.** La utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.
- X. USO INDUSTRIAL.** La utilización del agua de extracción, para la conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de las empresas, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.
- XI. USO PÚBLICO URBANO.** La utilización del agua para el abasto a centros de población o asentamientos humanos, a través de la red primaria a

rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe la autoridad Municipal.

cargo del organismo prestador de los servicios públicos.

XII. USO DE SERVICIOS PÚBLICOS. La utilización de agua para riego de áreas verdes, de propiedad estatal, federal o municipal y para el abastecimiento de las instalaciones que prestan servicios públicos, incluyendo la captación de agua en envases para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico.

XIII. USO RECREATIVO. La utilización del agua en instalaciones o centros de esparcimiento familiar o de turismo, siempre y cuando cuenten con permiso expedido por la autoridad competente para dicha actividad.

XIV. UNIDADES HOSPITALARIAS. La utilización del agua en edificios, establecimientos u oficinas destinadas a la hospitalización o prestación de servicios médicos.

XV. CAPAZ. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco.

XVI. LEY. La Ley de Aguas del Estado de Zacatelco.

XVII. REGLAMENTO. El presente ordenamiento.

XVIII. CONTRATO DE SERVICIO. El que se celebra entre CAPAZ y el usuario, a solicitud de este o por estar obligado de acuerdo al presente Reglamento y en el que se contemplan, los requisitos, derechos y obligaciones, derivados de la relación contractual.

XIX. CONTRATO PROVISIONAL. El que se celebra entre CAPAZ y el usuario, a solicitud de este o por estar obligado de acuerdo al presente Reglamento, el que será vigente hasta por un término de tres meses y en virtud de no contar el usuario con la documentación que acredite la propiedad

del inmueble por estar en trámite de regularización.

XX. AGUA POTABLE. La que se utiliza para uso y consumo humano, sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúna las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

XXI. AGUA RESIDUAL. Las aguas de composición variada proveniente de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas, que se viertan al drenaje o cualquier otro cuerpo o corriente, proveniente de alguno de los usos a que se refiere el presente Reglamento y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales.

XXII. AGUA TRATADA. La residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes, que mediante procesos individuales o combinados, de tipo físicos, químicos, biológicos u otros, se han adecuado para hacerlas aptas para su reutilización, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

XXIII. ALCANTARILLADO. La red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje.

XXIV. COMISIÓN ESTATAL. La Comisión Estatal del Agua de Tlaxcala.

XXV. CENTRO DE SERVICIOS INTEGRALES. Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala.

XXVI. CONAGUA. Comisión Nacional del Agua.

XXVII. CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA.

Conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos por las disposiciones establecidas en las leyes vigentes para las descargas de aguas residuales determinados por la Comisión Nacional del Agua, por la Comisión Estatal del Agua de Tlaxcala o por el organismo de cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para cada usuario, para un determinado uso o grupo de usuarios de un cuerpo receptor específico con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas.

XXVIII. CUERPO RECEPTOR.

Redes colectoras, plantas de tratamiento, lagunas de oxidación, fosas sépticas o cualquier obra de tratamiento construida por el Estado y/o Municipio, así como, los sistemas de drenaje y alcantarillado o aquellos cauces o cuerpos de agua de propiedad nacional o de competencia estatal, que reciben aguas residuales.

XXIX. DERIVACIÓN. La conexión autorizada por la CAPAZ para extender cualquiera de los servicios a que se refiere la Ley de un predio a otro colindante.

XXX. DESCARGA. La acción de verter agua o cualquier otra sustancia al drenaje, cauces, corrientes o cuerpos receptores de competencia municipal, estatal o federal.

XXXI. DRENAJE. Es el sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y/o pluviales.

XXXII. OBRAS HIDRÁULICAS. El conjunto de obras y mecanismos contruidos para el aprovechamiento, control y regulación del agua, así

como para la prestación de los servicios a que se refiere la Ley.

XXXIII. PERMISO DE DESCARGA. Título que otorga la CAPAZ, a las personas físicas o morales, para verter aguas residuales a la red de drenaje propiedad Municipal.

XXXIV. POTABILIZACIÓN. Conjunto de operaciones y procesos físicos y/o químicos, que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento públicos o privados, a fin de hacerla apta para uso y consumo humano.

Artículo 3. El abastecimiento de agua potable a los centros de población, instituciones públicas o privadas, industria y agrícola por medio de obras de captación, potabilización, conducción y distribución se sujetará al presente Reglamento.

Artículo 4. El Municipio de Zacatelco a través de la CAPAZ tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y en su caso, el tratamiento de aguas residuales, así como la promoción del reúso de aguas tratadas.

Artículo 5. La CAPAZ proporcionará los servicios de agua potable y asegurará su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios del sistema CAPAZ y la protección al medio ambiente, considerando la siguiente clasificación:

- I.** Doméstico:
 - a) Interés social
 - b) Medio
 - c) Residencial
- II.** Unidades Hospitalarias.
- III.** Servicios públicos.
- IV.** Comercial:
 - a) Comercio tipo I (mínimo consumo de agua).

- b) Comercio tipo II (bajo consumo de agua)
- c) Comercio tipo III (medio consumo de agua)
- d) Comercio tipo IV (alto consumo de agua)
- V. Agrícola.
- VI. Industrial.
- VII. Recreativo.
- VIII. Los demás que se den en el Municipio.

La CAPAZ podrá determinar discrecionalmente, atendiendo a las necesidades de los usuarios del servicio, horarios de suministro.

En la prestación del servicio de agua potable, el uso doméstico siempre tendrá prioridad con relación a los demás. En casos de extrema urgencia la CAPAZ podrá cambiar el orden de prelación en el uso del agua, con la anuencia del Consejo Directivo escuchando la opinión del Ayuntamiento y publicando la determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 6. Para el establecimiento, conservación y desarrollo del servicio de agua potable y alcantarillado se declara de utilidad pública Municipal:

- I. La Planeación, diseño, construcción, ampliación, rehabilitación, conservación, mantenimiento, administración y recuperación de las obras necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos del Municipio de Zacatelco.
- II. La regulación, captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, la colección, desalojo y tratamiento y/o aprovechamiento ulterior de las aguas residuales.

- III. La utilización y aprovechamiento de las obras hidráulicas o bienes de propiedad privada cuando se requieran para la eficiente operación de los sistemas de agua potable alcantarillado y saneamiento establecidos o por establecerse.
- IV. La realización de instalaciones conexas como son los caminos de acceso y el establecimiento de zonas de reserva y protección.
- V. La instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad y cantidad en los servicios del agua potable, alcantarillado y saneamiento de las aguas.
- VI. La integración, actualización y manejo de los padrones de usuarios de los servicios públicos del agua potable alcantarillado y saneamiento, así como el establecimiento de cuotas y tarifas conforme a las cuales se cobrará su prestación en el municipio de Zacatelco.
- VII. La prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción del Municipio de Zacatelco, la preservación y restauración del equilibrio hidrológico de los ecosistemas, incluidas las instalaciones de extracción, las vedas, las reservas y el cambio del uso del agua para destinarlo al consumo humano.

Artículo 7. En los casos de utilidad pública, la CAPAZ en el ámbito de su respectiva competencia y de acuerdo a las leyes de la materia, solicitará al H. Ayuntamiento promueva ante el Ejecutivo del Estado la expropiación de los bienes de propiedad privada, a favor de la CAPAZ, su ocupación temporal, total o parcial o bien las limitaciones de dominio necesario.

Artículo 8. Para el caso de expropiación, la indemnización correspondiente podrá ser cubierta por la CAPAZ.

**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y
ADMINISTRACION DE LA COMISION DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO.**

Artículo 9. El municipio de Zacatelco a través de la CAPAZ prestará el servicio de agua potable, drenaje, saneamiento y disposición de aguas residuales y tendrá el control de las descargas a los sistemas de drenaje a su cargo, y en su caso, realizarán la construcción y operación de sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales, cobrando al usuario los derechos por los servicios prestados.

Artículo 10. La CAPAZ es un organismo público descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propios, independiente de la Administración Municipal, a quien se le asignan los bienes que constituyen la infraestructura municipal para el cumplimiento de su responsabilidad, con las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones que le señala la Ley Municipal y el presente Reglamento, además de las siguientes:

- I.** Proporcionar el servicio de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio que las requieran previo cumplimiento de los requisitos y firma del contrato de servicio.
- II.** Cobrar los costos y aportaciones que se establezcan conforme a la Ley, la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatelco en su apartado tarifas de agua potable y alcantarillado publicadas en el periódico oficial de gobierno del Estado y el presente Reglamento.
- III.** Conservar, mantener, operar, administrar y vigilar el sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua del Municipio.
- IV.** Realizar, ejecutar y supervisar estudios, proyectos y obras para dotar, ampliar y mejorar los servicios y suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento de agua, captación y aprovisionamiento de agua pluvial.

- V.** Fijar en el ámbito de su competencia, las especificaciones a que deberán sujetarse las obras y servicios hidráulicos a cargo de particulares
- VI.** Intervenir en la prevención y control de la contaminación ambiental, mediante el tratamiento de aguas residuales, en beneficio de la comunidad municipal.
- VII.** Implementar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas así como lodos, contaminen las aguas superficiales del subsuelo que suministran a través del sistema.
- VIII.** Instalar tomas frente a las puertas de entrada de los predios o establecimientos, así como los aparatos medidores en el interior junto a dichas puertas, en tal forma de que se puedan llevar a cabo las lecturas.
- IX.** Verificar el eficaz funcionamiento del sistema y recibir de los beneficiarios las quejas y peticiones para mejorar el servicio.
- X.** Operar los sistemas, conforme a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento.
- XI.** Elaborar los programas de trabajo y presupuestos.
- XII.** Celebrar contratos y convenios con los particulares, en su caso otorgar concesiones.
- XIII.** Promover el uso de aparatos ahorradores de agua para hacer más racional su consumo.
- XIV.** Autorizar por escrito derivaciones de tomas domiciliarias o interconexiones para la descarga de aguas residuales, garantizando en todos los casos la calidad del servicio cuando:

- a) Existan limitaciones en la infraestructura para instalar una toma de agua potable o efectuar una conexión a la red de drenaje a un predio o establecimiento colindante;
- b) Cuando se trate de eventos, diversiones y espectáculos públicos temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente, otorgado por la autoridad facultada para autorizar su funcionamiento, y
- c) En los demás casos no contemplados, previo estudio detallado de la situación específica.

XV. Regular, supervisar y controlar las descargas de aguas residuales de conformidad a los términos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso, el establecimiento de condiciones particulares de descarga.

XVI. Instrumentar los mecanismos necesarios para que los usuarios con servicio no domestico que descarguen aguas residuales a las redes de alcantarillado, cumplan con las disposiciones de calidad que consideren las Normas Oficiales Mexicanas.

XVII. Realizar las acciones necesarias para promover el uso más eficiente del agua y su reutilización, así como la captación y aprovechamiento de las aguas pluviales conforme a las medidas que se dicten en los términos de lo dispuesto en la Ley.

XVIII. Las demás actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y funciones de la CAPAZ.

Artículo 11. Para su funcionamiento la CAPAZ se integrará administrativamente por:

- I. Un consejo directivo.
- II. Un director general.

Artículo 12. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen a la

CAPAZ, la Dirección General contará con las áreas siguientes, ello sin perjuicio de la creación de las que se consideren necesarias:

- I. Comercial.
- II. Jurídico.
- III. Técnico.

Artículo 13. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la CAPAZ, de carácter colegiado, órgano de opinión, consulta, análisis y decisión, integrado por:

- I. Un presidente, que será el presidente municipal o quien éste designe.
- II. Un secretario, que será nombrado por los miembros del consejo directivo.
- III. Dos vocales, propuestos por el presidente conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- IV. Un comisario, que será nombrado por los miembros del consejo directivo.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto. El presidente tendrá voto de calidad.

Todo integrante del Consejo Directivo en su carácter de propietario deberá contar con su respectivo suplente, quien en su ausencia asumirá las funciones que le corresponden, debiendo reunir los mismos requisitos que los propietarios. Y de igual suerte desempeñarán su cargo de manera honorífica.

Artículo 14. La designación de los integrantes del Consejo Directivo, referidos en las fracciones II y III del artículo 13, podrá ser revocada en cualquier tiempo por el Presidente del Consejo Directivo, en cuyo caso ocupará el cargo el respectivo suplente.

Artículo 15. Los integrantes del Consejo Directivo podrán durar en su cargo hasta el periodo de cada administración del gobierno municipal.

Artículo 16. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser removidos de su cargo en los casos siguientes:

- I. A solicitud del consejo directivo mediando causa justificada.
- II. Por faltar injustificadamente tres veces a las sesiones del consejo.

Cuando el consejero suplente, asuma el carácter de propietario e incurra en alguna de las hipótesis anteriores, entonces se declarará vacante el cargo.

En este caso, el consejo nombrará un consejero interino quien será ratificado en el cargo como propietario.

Artículo 17. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Respetar y cumplir lo que establecen la normatividad aplicable para el derecho de acceso al agua para uso y consumo humano.
- II. Establecer de manera conjunta con el Director General de la CAPAZ los lineamientos de política de operación, así como determinar las normas, criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y promoción del reúso de aguas, así como la realización de las obras que para este efecto se requieran.
- III. Aprobar y evaluar periódicamente el programa operativo anual, relativo a las acciones y actividades que desempeñe el organismo operador.
- IV. Analizar y aprobar el anteproyecto de las tarifas que se aplicarán en los cobros por los servicios de agua potable y alcantarillado en el municipio y sus comunidades a propuesta del director general, el cual será presentado al Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación.
- V. Vigilar la debida administración del patrimonio del organismo.

- VI. Conocer el programa operativo y el presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo operador conforme a la propuesta formulada por el Director General.
- VII. Revisar y aprobar los estados financieros y los informes que presente el director general.
- VIII. Aprobar los proyectos de inversión de la CAPAZ.
- IX. Autorizar la contratación de los créditos o empréstitos conforme a la ley en la materia y supervisar la aplicación de los recursos en la realización de las obras o acciones tendientes a la prestación de los servicios.
- X. Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro.
- XI. Determinar la extensión de los servicios que prestará el organismo operador, previa celebración de convenio de coordinación con otros organismos operadores.
- XII. Autorizar al Director General para comprometer el patrimonio de la CAPAZ en garantía con la contratación de créditos.
- XIII. Aprobar y proponer al Cabildo cualquier modificación al reglamento de la CAPAZ.
- XIV. Acordar las políticas y medidas que permitan la programación y acción coordinada con otras dependencias de la administración pública municipal, estatal y federal en materia hidráulica y sanitaria.
- XV. Acordar los asuntos que se sometan a su consideración sobre administración del agua, ingresos, bienes y recursos de la CAPAZ.

- XVI.** Promover y fomentar el desarrollo, sustentabilidad y autosuficiencia administrativa, técnica y económica de la CAPAZ;
- XVII.** Fomentar y promover en los distintos sectores de la sociedad la cultura de cuidado del agua, así mismo promover programas de uso eficiente del agua.
- XVIII.** Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 18. Las sesiones del consejo directivo podrán ser:

- I.** Ordinaria: Que deberán celebrarse cuando menos semestralmente.
- II.** Extraordinarias: Cuando los asuntos a tratar sean de urgente aprobación o resolución; convocadas a petición del Director General, del presidente del consejo, o de la mayoría de sus miembros.

Artículo 19. Para que las sesiones del Consejo Directivo sean válidas se requiere que exista quórum legal, el cual se verificará con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo Directivo.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán con el voto del cincuenta por ciento más uno de los asistentes.

Artículo 20. El presidente del Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias estableciendo los puntos que deba contener el orden del día.
- II.** Tiene derecho a voz y voto.
- III.** Representar al Consejo Directivo para realizar las gestiones tendientes a satisfacer sus objetivos.
- IV.** Elaborar conjuntamente con el Director General de la CAPAZ el programa de agua potable alcantarillado municipal y

saneamiento, el programa anual de obra e inversión; a fin de presentarlo al Consejo Directivo para su validación y aprobación.

- V.** Proponer y en su caso tomar la protesta a los miembros del consejo directivo, así como al Director General.
- VI.** Proponer estrategias, políticas y lineamientos conducentes para la mejor prestación de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento.
- VII.** Las demás que expresamente le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 21. El secretario del consejo directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Enviar a los miembros del consejo las convocatorias para las sesiones, así como elaborar el orden del día de las mismas, verificar que se integre el quórum legal y levantar el acta respectiva de cada sesión.
- II.** Registrar las actas en el libro de actas, que para tal efecto se lleve e integrarlas para su archivo, acompañadas de la información presentada y analizada en sesión.
- III.** Formular el programa de trabajo del Consejo Directivo.
- IV.** Presentar semestralmente al Consejo el informe de actividades a su cargo sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y de los compromisos adoptados.
- V.** Llevar el control de los asuntos encomendados a la CAPAZ con el seguimiento adecuado, así como el seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones e informar oportunamente su avance al consejo directivo.
- VI.** Elaborar y legalizar con su firma las actas y los acuerdos de las asambleas del consejo directivo.

- VII.** Remitir en tiempo y forma la información en su poder, que sea solicitada por los integrantes del consejo directivo.

Las demás que establezca el presente reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 22. Los vocales son ciudadanos usuarios del servicio de agua potable con mayor representatividad, que serán propuestos por el Presidente Municipal.

Artículo 23. Son facultades de los vocales del Consejo Directivo las siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con derecho a voz y voto.
- II.** Presentar propuestas para el mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- III.** Discutir y en su caso proponer, medidas necesarias que eviten el rezago en la prestación de los servicios.
- IV.** Vigilar que la atención a los usuarios sea amable y eficiente de parte del personal de la CAPAZ.

Las demás que establezcan las leyes, el presente reglamento y las que expresamente acuerde el Consejo Directivo.

Artículo 24. Son facultades del Director General las siguientes:

- I.** Planear, coordinar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades de la CAPAZ.
- II.** Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.
- III.** Ejecutar los acuerdos y ejercer las facultades que le delegue el Consejo Directivo.
- IV.** Ejercer las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieren autorización

especial con apego a las disposiciones legales aplicables, avalar o negociar títulos de crédito, ejercitar o desistirse de acciones jurisdiccionales o celebrar transacciones a nombre de la CAPAZ de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables;

- V.** Emitir, evaluar y negociar títulos de crédito, otorgar, sustituir o revocar poderes generales y especiales, inclusive los que requieran de autorización o cláusula especial.
- VI.** Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto de egresos aprobado.
- VII.** Rendir el informe anual sobre las actividades, estados financieros y programa anual de la CAPAZ durante los últimos treinta días del año fiscal en ejercicio.
- VIII.** Contratar y remover libremente al personal de la CAPAZ y suscribir, en su caso los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la CAPAZ con sus trabajadores.
- IX.** Instrumentar y coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo operador para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo.
- X.** Elaborar y proponer al Consejo Directivo las reformas y adiciones al presente reglamento, manuales de organización y procedimientos.
- XI.** Elaborar y presentar al Consejo Directivo el proyecto de cuotas o tarifas por los servicios que preste la CAPAZ, procurando la autosuficiencia técnica y financiera.
- XII.** Autorizar y expedir los permisos por el uso y aprovechamiento del agua potable ordenando el pago oportuno de los derechos correspondientes de

- conformidad con la legislación fiscal aplicable.
- XIII.** Revisar y depurar periódicamente el padrón de usuarios y vigilar su actualización.
- XIV.** Ejecutar los acuerdos e instrucciones del Consejo Directivo.
- XV.** Presentar al Consejo Directivo de la CAPAZ, el presupuesto de egresos para su aprobación.
- XVI.** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones.
- XVII.** Autorizar y expedir los dictámenes de factibilidad a que hace referencia el presente Reglamento.
- XVIII.** Autorizar y expedir ordenes de inspección, suspensión y clausura en términos de lo establecido en la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento.
- XIX.** Formular querellas y otorgar perdón.
- XX.** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo.
- XXI.** Concertar empréstitos con las instituciones de crédito para financiar obras y servicios destinados al mejoramiento de la infraestructura técnica y administrativa de la CAPAZ así como suscribir títulos y contratos de crédito debiendo informar al consejo directivo.
- XXII.** Vigilar que se practique en forma regular y periódica los análisis del agua, llevando estadísticas de sus resultados y tomando en consideración las medidas para optimizar su calidad; pudiendo establecer convenios o acciones coordinadas con instituciones gubernamentales para el logro de este fin.
- XXIII.** Aplicar las sanciones por las infracciones que se establezcan en la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento.
- XXIV.** Administrar los recursos financieros, contables, económicos y fiscales.
- XXV.** Hacer la adquisición de insumos de conformidad a lo que establece la ley en la materia.
- XXVI.** Efectuar los procedimientos de licitación para adquisición, baja, transferencia, venta, renta, préstamos, comodatos y resguardos de todos los activos.
- XXVII.** Realizar los concursos para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de conformidad a la normatividad aplicable.
- XXVIII.** Proponer los procedimientos para la óptima administración de su patrimonio.
- XXIX.** Coordinar la formulación de los proyectos, programas administrativos y financieros.
- XXX.** Elaborar el presupuesto de ingresos y presupuesto de gastos
- XXXI.** Diseñar, instrumentar, operar y controlar los procedimientos de pago a proveedores.
- XXXII.** Ordenar la elaboración de estados financieros, estados de resultados, balance, cuenta pública, flujos de efectivo y estados de situación patrimonial.
- XXXIII.** Administrar la contabilidad de la CAPAZ, en los períodos fiscales y presupuestarios que la normatividad vigente en la materia señale;

- XXXIV.** Elaborar los informes financieros solicitados por el consejo directivo.
- XXXV.** Diseñar, instrumentar y administrar los sistemas de control aplicables a los recursos financieros que ingresan a la CAPAZ.
- XXXVI.** Cumplir las políticas y procedimientos de acuerdo a las disposiciones fiscales de carácter federal, estatal y municipal.
- XXXVII.** Las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 25. El conocimiento, trámite y resolución de los asuntos de la CAPAZ corresponden originalmente al Director General, quien para la mejor distribución y desarrollo de las acciones a su cargo podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, salvo aquellas que las leyes y reglamentos dispongan que deben ser ejercidas directamente por él.

Artículo 26. Los titulares de cada área de la CAPAZ a los que hace referencia el artículo 12 del presente Reglamento, tendrán a su cargo, de manera enunciativa y no limitativa las atribuciones siguientes:

- I.** Planear, programar, organizar y evaluar el desempeño de las actividades correspondientes a sus áreas.
- II.** Acordar con el director general los asuntos que por su importancia o trascendencia lo ameriten y proponer la resolución de los mismos.
- III.** Formular dictámenes y opiniones; rendir informes mensuales al director general del organismo operador; dar respuesta a las solicitudes que presenten los usuarios y público en general.
- IV.** Recibir a los usuarios o público en general.

- V.** Las demás facultades que les otorgue el director general de la CAPAZ y el presente reglamento.

Artículo 27. El titular del área jurídica tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.** Atender, intervenir y dar seguimiento a los procesos o procedimientos de cualquier naturaleza jurídica para la defensa de los intereses de la CAPAZ.
- II.** Participar en las sesiones del consejo general para brindar asesoría.
- III.** Instruir el procedimiento administrativo de ejecución en contra de los usuarios morosos y en su caso, llevar a cabo la ejecución de los embargos que sean procedentes.
- IV.** Ejecutar los remates de los bienes asegurados a deudores morosos con el objeto de recuperar los adeudos y en su caso, adjudicarlos al patrimonio de la CAPAZ.
- V.** Capacitar a los notificadores en materia de derecho fiscal o cualquier especie de notificación.
- VI.** Suplir, en las ausencias a los servidores públicos de la CAPAZ, en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables.
- VII.** Representar legalmente al director general de la CAPAZ en los procesos judiciales o de cualquier naturaleza jurídica.
- VIII.** Informar y acordar con el director general los asuntos de su competencia.
- IX.** Las demás que le confiera el Consejo Directivo.

Artículo 28. El titular del área comercial tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.** Aplicar las políticas de la CAPAZ en materia de comercialización, cobranza y

- notificaciones de los servicios de agua potable.
- II. Crear y operar un registro actual, factible y potencial de usuarios de los servicios públicos de agua potable.
 - III. Ordenar la práctica de visitas técnicas a predios o inmuebles para corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante y conocer las circunstancias que considere necesarias para determinar sobre la prestación del servicio.
 - IV. Solicitar al área técnica la estimación de los presupuestos que comprenderán el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición del pavimento en vía pública y autorizar los contratos respectivos.
 - V. Requerir a los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos que hayan incumplido la obligación legal de contratar los servicios públicos de agua potable, en su caso, aplicar las sanciones administrativas procedentes.
 - VI. Autorizar, la instalación o retiro de tomas de agua y aparatos medidores.
 - VII. Autorizar, la contratación de la instalación y conexión de los servicios públicos de agua potable en edificios e inmueble sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.
 - VIII. Autorizar la suspensión provisional o definitiva de los servicios de agua potable.
 - IX. Ordenar la revisión y en su caso, ajuste de los recibos de cobro.
 - X. Elaborar estudios tarifarios y los proyectos de cuotas y tarifas de los servicios públicos a cargo de la CAPAZ.
 - XI. Solicitar al área jurídica el cobro de los créditos fiscales en rezago mediante el procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere la Ley, en términos del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
 - XII. Ordenar la limitación o suspensión del servicio de agua potable y alcantarillado en los casos previstos por la Ley.
 - XIII. Recibir y dictaminar solicitudes de reducciones parciales a título de subsidio en el pago de servicios públicos y condonación parcial o total de recargos y multas, en los casos previstos por la Ley.
 - XIV. Imponer en coordinación con el jurídico, sanciones por infracciones administrativas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, de conformidad con lo que establece la Ley y el presente reglamento.
 - XV. Conocer y resolver en coordinación con el jurídico los recursos administrativos que interpongan los usuarios con motivo de actos y resoluciones relacionados con la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a cargo de la CAPAZ.
 - XVI. Ordenar la notificación de los estados de cuenta y demás adeudos, requiriendo el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado a los usuarios.
 - XVII. Las demás actividades que establezca la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y las que señale el director general de la CAPAZ.
- Artículo 29.** El área técnica tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:
- I. Atender la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria para proporcionar los servicios de agua potable.

- II.** Elaborar los programas anuales de proyectos y de obra, el catastro de las redes de agua potable en coordinación con las otras áreas y los dictámenes para la factibilidad de servicios en nuevos predios.
- III.** Propiciar la implementación de sistemas de automatización en pozos, tanques, conducciones y redes de distribución, incluyendo la instalación macro y micro medición de caudales.
- IV.** Operar, mantener y conservar las plantas potabilizadoras de los sistemas de agua potable.
- V.** Coordinar la elaboración de los programas de operación, ampliación, mantenimiento y rehabilitación de los sistemas de agua potable.
- VI.** Operar la red de distribución para brindar un suministro oportuno de agua de acuerdo a los volúmenes disponibles.
- VII.** Ejecutar programas de actividades de reparación y mantenimiento oportuno de la infraestructura de agua potable.
- VIII.** Atender los reportes de los usuarios sobre el servicio.
- IX.** Practicar visitas de inspección a usuarios para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable.
- X.** Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.
- XI.** Instalar la toma domiciliaria de agua potable.
- XII.** Llevar a cabo el estudio y análisis de la eficiencia electromecánica de los equipos en las estaciones de bombeo.
- XIII.** Prestar el servicio de agua potable y alcantarillado en las comunidades del municipio, donde no exista la comisión local.
- XIV.** Planear, programar, proyectar y presupuestar infraestructura hidráulica.
- XV.** Elaborar, actualizar, revisar y autorizar los precios unitarios de obra, de acuerdo a las condiciones vigentes de la zona.
- XVI.** Ejecutar por sí o por contratación, las obras necesarias para el desarrollo y mejoramiento del sistema municipal, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- XVII.** Verificar que los trabajos sean ejecutados conforme a la propuesta contratada y autorizar las modificaciones que, en su caso, sean necesarias para el mejor funcionamiento de la obra.
- XVIII.** Vigilar que la calidad de los materiales utilizados en las obras cumplan con las especificaciones y normatividad vigente.
- XIX.** Normar los lineamientos técnicos para la elaboración de los proyectos y construcción de las instalaciones hidráulicas interiores y exteriores en edificios e inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio y fraccionamientos; vigilar y autorizar los planos y supervisar la construcción de las mismas.
- XX.** Proporcionar asesoría técnica a los sectores social y privado en materia de agua potable en zonas que carecen del servicio de agua potable.
- XXI.** Revisar y autorizar proyectos de infraestructura hidráulica de desarrollos habitacionales privados, así como la supervisión de la construcción de las obras autorizadas y seguimiento al proceso de entrega recepción de los desarrollos a la CAPAZ, de manera coordinada con las demás áreas de la comisión local.

XXII. Las demás actividades que en materia de operación técnica y mantenimiento establezca la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, le señale el consejo directivo o el director de la CAPAZ.

Artículo 30. El comisario del Consejo Directivo fungirá como órgano de control interno con las facultades y obligaciones que señalan las leyes y el presente reglamento, y será nombrado por el Consejo Directivo.

Artículo 31. El comisario del Consejo Directivo deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- I.** Ser originario y radicar en el municipio por lo menos cinco años anteriores a la fecha de su designación.
- II.** Contar con experiencia mínima profesional de dos años en la administración pública municipal.
- III.** No haber estado, ni estar sujeto a ningún proceso criminal, que merezca pena corporal.
- IV.** Contar con amplia solvencia moral.

Artículo 32. El comisario del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Asistir previa convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y a voto.
- II.** Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que determine el Consejo Directivo respetando lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y en los programas y presupuestos aprobados.
- III.** Implementar un sistema de control y evaluación de la CAPAZ.
- IV.** Practicar las auditorias de los estados financieros y de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio fiscal o antes, si así lo considera conveniente.

V. Informar oficialmente al Director General de la CAPAZ el resultado y observaciones de las auditorias dentro de los cinco días hábiles siguientes a su finalización.

VI. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización le impone la Ley de Fiscalización del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

VII. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones del organismo operador municipal, que conduzca sus actividades conforme al programa aprobado.

VIII. Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración los asuntos que consideren necesarios.

IX. Verificar la debida integración y funcionamiento del Consejo Directivo.

X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, administrativas y de las normas técnicas a las que debe sujetarse la CAPAZ.

XI. Verificar la observancia de las disposiciones legales por parte de los servidores públicos de la CAPAZ.

XII. Verificar la contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios públicos que celebre la CAPAZ cumpliendo con las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, supervisando que en la ejecución de las obras se efectúe con la calidad exigida en el contrato y en las normas vigentes.

XIII. Vigilar que los servidores públicos de la CAPAZ acaten lo establecido en las disposiciones legales administrativas aplicables. Esta facultad también podrá ser ejercida por la Subdirección de la CAPAZ.

- XIV.** Las demás que en materia de control gubernamental, le confiera el Consejo Directivo y el Director General.

**CAPITULO III
DE LA CONCESION, CONTRATACION DE
OBRA PUBLICA Y SERVICIOS**

Artículo 33. Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua podrán ser objeto de concesión conforme a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 34. La contratación de servicios externos en materia de obra pública deberá otorgarse en los términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 35. El solicitante de una concesión o contrato de servicios externos deberá cumplir invariablemente con los requisitos que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

Artículo 36. El término para prestar el Servicio Público concesionado sobre agua potable, alcantarillado y/o saneamiento de agua, será no menor de cinco ni mayor de veinte años.

Artículo 37. La participación de la iniciativa privada podrá llevarse a cabo también, a través de la contratación de servicios externos que requiera la CAPAZ y podrá ser relativo a:

- I.** Contrato de obra pública o de prestación de servicios.
- II.** Contrato para el proyecto, financiamiento, aportación de tecnología, operación, conservación, mantenimiento rehabilitación y ampliación de los sistemas para la prestación de los servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento con la modalidad de inversión recuperable si fuere el caso.
- III.** Contratos o convenios necesarios para capitalización, mejoramiento, ampliar y hacer más eficiente los servicios que presta la CAPAZ.

**CAPITULO IV
DEL PATRIMONIO DE LA CAPAZ**

Artículo 38. El patrimonio de la CAPAZ estará integrado por:

- I.** Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios a cargo de la CAPAZ en los términos del presente Reglamento, la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables.
- II.** Los bienes inmuebles, equipo e instalaciones adquiridos desde la fecha de constitución de la CAPAZ como organismo municipal descentralizado, y los que se adquieran para la mejor prestación del servicio a su cargo.
- III.** Los bienes y equipo que conforma el sistema de agua potable y alcantarillado establecido y que se establezcan tanto en la cabecera municipal así como en los núcleos de población de las comunidades del mismo municipio en donde se preste el servicio.
- IV.** Los bienes muebles e inmuebles, las aportaciones, donaciones y subsidios que le sean entregados por los gobiernos federal, estatal o municipal, o por personas físicas o morales, públicas y privadas.
- V.** Los bienes y derechos que se adquieran por cualquier medio.
- VI.** Los ingresos que se obtengan por los frutos o productos de su patrimonio.
- VII.** Los ingresos que se obtengan como aprovechamientos o productos.
- VIII.** Los bienes y equipos con que preste el servicio el concesionario en los casos de cancelación de la concesión, requisa o caducidad de la misma.
- IX.** Los que obtenga como resultado de la instauración de un procedimiento administrativo o judicial.

- X. Las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado construidos por los promotores o desarrolladores de vivienda, de parques o desarrollos industriales, turísticos, comerciales y de otras actividades productivas, que previamente autorizadas por la CAPAZ, cumplan con las especificaciones de la materia y se encuentren en operación.

Artículo 39. Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio municipal, y que están destinados directamente a la prestación de los servicios a su cargo, serán inembargables e imprescriptibles por ser de dominio público municipal.

CAPITULO V DE LOS USUARIOS

Artículo 40. Son usuarios de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado las personas físicas o morales a quienes las leyes les reconoce personalidad y capacidad jurídica, que hagan uso de los servicios que presta la CAPAZ, así como aquellas a los que se refiere el Artículo 76 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, y el presente Reglamento.

Artículo 41. Están sujetos al presente Reglamento, los propietarios o poseedores de inmuebles con construcción para uso doméstico, establecimientos comerciales, industriales, de carácter recreativo o de cualquier otra naturaleza, sea de interés público o privado, incluyendo también a los de los inmuebles que carezcan de construcción alguna.

CAPITULO VI DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 42. La CAPAZ tiene a su cargo la prestación del servicio de agua potable, en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, eficiencia y cobertura para lograr la satisfacción de las demandas de los usuarios y un desarrollo integral sustentable.

Artículo 43. A efecto de satisfacer la demanda de los diversos usuarios, la CAPAZ establecerá criterios o condiciones en las que se podrá variar

el servicio en función del tipo de usuario que solicite su otorgamiento.

Artículo 44. La CAPAZ publicará anualmente, los usos que se establecen en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, siendo por lo menos los siguientes:

SERVICIO DOMESTICO.

SERVICIOS PUBLICOS.

SERVICIO COMERCIAL.

SERVICIO INDUSTRIAL.

USO RECREATIVO.

USO PÚBLICO URBANO.

Artículo 45. Los usos del agua proporcionada por la CAPAZ y que son objeto de este Reglamento, deberán publicarse anualmente de manera conjunta con los criterios para cada uno y en unión a la tarifa o tasa aplicable.

Artículo 46. En relación a los distintos usos que se contemplan en el presente Reglamento, de manera invariable el uso doméstico será preferente a los demás.

Artículo 47. Con el objeto de asegurar la calidad en el suministro de agua para los diferentes usos, la CAPAZ procurará siempre que esta cumpla con las normas oficiales mexicanas sin descuidar las disposiciones de la ley en la materia de uso eficiente y su conservación.

Artículo 48. Al instalarse el servicio público de agua potable en alguna calle o sección de la colonia, comunidad o el centro de la ciudad, la CAPAZ notificará a los posibles usuarios el establecimiento de los servicios publicándolo por una única vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad señalándose los requisitos y lugares para la celebración del contrato de servicios que corresponda.

CAPITULO VII DE LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 49. Están obligados a contratar y tendrán derecho a recibir el servicio de agua potable los

sujetos o usuarios señalados en el Artículo 76 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, y el presente Reglamento.

Para la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado, los Usuarios deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar original y copia del título de propiedad, debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en el estado o en su defecto el documento a través del cual acredite la posesión legítima del inmueble en términos de las fracciones IV y V del Artículo 156 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a nombre del solicitante, y que dicho inmueble no se encuentre en litigio de ninguna especie.
- II. Original y copia de la identificación oficial del solicitante o de quien actúe en su representación debidamente acreditado este carácter.
- III. Presentar el recibo del pago del impuesto predial del año en curso, y a nombre del solicitante.
- IV. Croquis de ubicación del inmueble, en el cual se van a otorgar los servicios.
- V. Realizar el pago de los costos por los servicios correspondientes.

Cuando el solicitante de los servicios no reúna alguno de los requisitos que establece el presente artículo, el organismo operador previa valoración de los documentos exhibidos podrá otorgar contratos provisionales con vigencia hasta de seis meses, mismos que se expedirán al solicitante en calidad de usuario de la toma.

Los contratos provisionales en ninguna circunstancia generaran derechos definitivos para el usuario de la toma.

A juicio del director general y siempre que no se cause perjuicio al organismo, los contratos provisionales podrán prorrogarse.

Cuando se trate de tomas solicitada, para giros o establecimientos de forma temporal, los

solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la instalación, depósito en garantía por la cantidad que se determine en la Ley de ingresos del Municipio de Zacatelco en el periodo que corresponda.

Para el cambio de nombre del usuario en el contrato de los servicios, deberá cumplir con los mismos requisitos señalados anteriormente.

Artículo 50. Cuando se paguen los importes que correspondan por la contratación, conexión, instalación e infraestructura y demás costos que se establecen de conformidad con este Reglamento, la CAPAZ realizará la conexión de la toma dentro de los quince días siguiente a la fecha de pago, salvo los inmuebles que carezcan de construcción alguna, cuyo plazo será determinado por el Director General.

Artículo 51. Para cada predio, giro o establecimiento deberá instalarse una toma, siendo obligatoria para los usuarios de agua potable en servicio medido, la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos, la toma de agua deberá instalarse frente al acceso del predio, giro o establecimiento, y su medidor en un lugar visible y accesible que defina la CAPAZ y que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento y cuando se requiera su reparación o cambio.

Artículo 52. En caso de inmuebles en condominio, los copropietarios pagarán los costos correspondientes de acuerdo con los conceptos que se requieran para el otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.

En el régimen de condominio, el pago será efectuado a través de la persona física o moral que señale su reglamento interno o la asamblea para la correcta administración del inmueble, quien será el responsable del cumplimiento de las obligaciones del mismo.

Artículo 53. La CAPAZ podrá autorizar por escrito, una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias:

- I. Para suministrar el servicio de agua potable a un predio, giro o establecimiento colindante, al cual el sistema no le alcance a otorgar el

servicio, previa instalación del dispositivo de medición.

- II. Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente, otorgado por la autoridad municipal o estatal competente.
- III. Ninguna derivación podrá hacerse si no se cuenta previamente con la autorización del propietario del predio, giro o establecimiento derivante, quien estará obligado solidariamente a pagar las cuotas y tarifa que corresponda.

Artículo 54. La CAPAZ podrá suspender el servicio de agua potable en los siguientes casos:

- I. Cuando exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento.
- II. Cuando se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura.
- III. A solicitud del usuario para hacer trabajos de construcción, remodelación, por ausencia del consumidor del servicio o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de la suspensión del servicio.
- IV. Por falta de pago de las cuotas que establece este Reglamento, ley de aguas o algún otro ordenamiento legal aplicable.
- V. Por no cumplir con las demás obligaciones contenidas en la Ley de Aguas, así como de las que emanan del presente Reglamento.

Para el caso de las fracciones I y II de este Artículo CAPAZ deberá dar aviso oportuno a los usuarios a través de los medios de comunicación disponibles, o por oficio a la autoridad competente, así como proporcionar a los usuarios, el abastecimiento alterno de agua potable mediante carros tanque, cuando por causas no imputables a ellos se suspenda el servicio.

CAPITULO VIII DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

Artículo 55. En función de la capacidad y disponibilidad de agua así como de la infraestructura que integra la red de agua potable y el sistema sanitario, la CAPAZ deberá emitir opinión técnica vinculante a fin de dictaminar sobre la factibilidad relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Artículo 56. El dictamen de factibilidad para el otorgamiento de los servicios, procederá únicamente para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, establecimientos de giros comerciales, industriales o mixtos.

Artículo 57. En el caso de otorgamiento de la factibilidad para servicios de agua potable y/o alcantarillado, la CAPAZ determinará, aprobará y supervisará, las obras necesarias para su prestación a cargo del promotor o desarrollador mismas que se consideraran para el cálculo de los derechos que resulten por conexión o infraestructura señalados en el presente Reglamento y en la Ley.

Artículo 58. Los promotores, desarrolladores o constructores de vivienda, parques, desarrollos industriales, turísticos, comerciales o de otras actividades productivas, podrán prestar transitoriamente el servicio que demanden sus propios desarrollos siempre y cuando cuente con la autorización por escrito de la CAPAZ y cumplan con las condiciones que fije el presente Reglamento, la ley o alguna otra disposición legal aplicable. El plazo máximo para la prestación del servicio no será mayor de tres años siendo prorrogable cuando la CAPAZ lo considere conveniente o carezca de la capacidad técnica para prestarlo.

Los promotores o desarrolladores de vivienda, de parques o desarrollos industriales, turísticos, comerciales y de otras actividades productivas, deberán obligatoriamente, construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la Comisión Municipal, atendiendo a las especificaciones que se dicten en esta materia. Dichas obras, una vez que estén en operación, pasarán al patrimonio del organismo operador.

Las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda, deberán cubrir los gastos correspondientes por la infraestructura de los servicios públicos que deba construir la CAPAZ para brindarles el servicio si este fuera el caso; debiendo, obligatoriamente, instalar o construir cisterna subterránea por cada vivienda construida.

CAPITULO IX DEL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 59. Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, la CAPAZ, regulará y controlará las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, el pluvial, los canales y los colectores a cargo de la comisión.

Artículo 60.- Están obligados a contratar el servicio de drenaje.

- I. Los propietarios o los poseedores que conforme a este Reglamento están obligados al pago de servicio de agua potable. A cada predio o establecimiento corresponderá dos tomas de descarga, que serán una de aguas residuales y la otra pluvial.
- II. Los propietarios o poseedores que cuenten con aprovechamientos de agua que obtengan de fuente distinta a la del sistema del agua potable pero que se localicen dentro de la zona urbanizada en los núcleos de población y en las comunidades del municipio de Zacatelco en donde opere la CAPAZ.

Artículo 61. Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble:

- I. Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o substancias que alteren química o biológicamente las afluentes y los cuerpos receptores o que sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la población o de sus habitantes.

II. Realizar clandestinamente la conexión de su descarga al drenaje, y

III. Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que contempla el presente Reglamento.

Artículo 62.- Se requerirá autorización de la CAPAZ para hacer una derivación de descarga de aguas residuales de un predio a la descarga de otro predio conectado al drenaje.

Artículo 63.- Podrá suspenderse el servicio de drenaje, cuando:

- I. En el inmueble no exista construcción.
- II. Se requiera reparar o dar mantenimiento al sistema de drenaje.
- III. La descarga pueda obstruir la infraestructura, poner en peligro la seguridad de la población o de sus habitantes.
- IV. Por falta de pago de los derechos que correspondan.
- V. A solicitud del legítimo propietario o poseedor y titular del contrato de prestación de servicios a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 64. Los términos y condiciones a que deban sujetarse los usuarios para la contratación, conexión y prestación del servicio de drenaje, serán los que se señalan a los usuarios para el servicio de agua potable, en todo lo que no se contraponga a dichos preceptos.

CAPITULO X DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 65. La CAPAZ en coordinación con el Centro de Servicios integrales promoverá el reúso de las aguas residuales que se descarguen en los diversos sistemas de drenaje y alcantarillado, después de su tratamiento.

Artículo 66. Serán materia de tratamiento, las aguas residuales de origen doméstico, comercial e

industrial, de servicios y las pluviales que transporten en suspensión materia orgánica e inorgánica, con el fin de diversificar su aprovechamiento.

Dichas emisiones deberán cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales para el Estado de Tlaxcala y en su caso, las condiciones particulares de descarga.

Artículo 67. Ningún usuario podrá enajenar o comercializar en forma alguna el agua residual tratada que reciba de la CAPAZ, salvo el otorgamiento de la concesión correspondiente en las formas que señala el presente reglamento.

La violación a lo dispuesto en este precepto, se sancionará en los términos que señala la ley, así como el presente Reglamento.

Artículo 68. La instalación de la toma de agua residual tratada, deberá solicitarse a la CAPAZ a través de:

- I. Los propietarios o poseedores de predios edificados o no edificados que tengan que utilizar agua residual tratada para fines industriales, sanitarios, de riego superficial o por aspersión, para áreas verdes, patios de servicio, servicio de lavado de vehículos automotores e instalaciones diversas, que por la naturaleza de sus actividades no requieran consumo de agua para uso doméstico o consumo humano, y
- II. Los propietarios o poseedores de terrenos agrícolas destinados al cultivo de forrajes, plantas de ornato, acuacultura y abrevaderos.

CAPITULO XI DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

Artículo 69. La CAPAZ, tendrá la facultad de cobrar los costos y aportaciones que se establezcan conforme la Ley, al presente Reglamento, a la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatelco o a través de las tarifas de agua potable y alcantarillado publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 70. El Consejo Directivo de la CAPAZ propondrá las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado y saneamiento a su cargo, a efecto de que sean aprobadas por el Cabildo del Ayuntamiento de Zacatelco.

Artículo 71. Las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se establecerán en salarios mínimos, se aprobarán y publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala anualmente en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 72. Queda prohibido el otorgamiento de subsidios por cuanto al pago de los servicios que regula el presente reglamento, ya se trate de particulares, dependencias y entidades federales, estatales o municipales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada, salvo lo establecido por la ley o criterio del consejo directivo para usuarios con especiales condiciones.

Artículo 73. Para determinar las cuotas y tarifas, la CAPAZ elaborará los estudios necesarios y con base en estos formulará el proyecto de cuotas y tarifas el cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios a través de sus consejeros debidamente acreditados ante el consejo directivo.

Artículo 74. El Consejo Directivo en sesión ordinaria o extraordinaria, analizará y aprobará en su caso, el proyecto de cuotas y tarifas que deberá aplicarse en el ejercicio fiscal del año siguiente, debiendo turnarse al cabildo del ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 75. Los usuarios de la CAPAZ están obligados a pagar las cuotas y tarifas respectivas.

El pago de cuotas y tarifas será independiente del cumplimiento a lo dispuesto por otras leyes en materia de equilibrio ecológico y de protección al ambiente.

Cuando aprobadas las tarifas de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco vigentes en un ejercicio determinado exista imposibilidad para que el Consejo Directivo de la

CAPAZ o en su caso el Honorable Ayuntamiento de Zacatelco apruebe las aplicables al ejercicio inmediato posterior, se aplicaran las aprobadas para el ejercicio inmediato anterior hasta en tanto se aprueben las que correspondan.

Artículo 76. En ningún caso, las cuotas o tarifas que cobre la CAPAZ serán menores a las que se definan con base a este Reglamento o la ley de ingresos del Municipio de Zacatelco.

La falta de pago de las cuotas o tarifas respectivas traerá como consecuencia la suspensión del servicio por parte de la CAPAZ hasta que se efectúe el pago.

Artículo 77.- La falta reiterada de pago de dos o más periodos, faculta a la CAPAZ, para suspender desde la red principal el servicio o la descarga de drenaje, hasta que se regularice el adeudo y se cubran totalmente los adeudos o en su caso los créditos fiscales y el pago de gastos por el restablecimiento del servicio.

Igualmente queda facultada la CAPAZ a suspender el servicio, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contrato o convenio.

Artículo 78. Independientemente de la suspensión del servicio que haga la CAPAZ en los casos a que se refiere la Ley y este Reglamento, la CAPAZ podrá emplear el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en contra de la o las personas físicas o morales para hacer efectivo el crédito fiscal, quedando obligado el o los demandados a pagar los gastos de ejecución y los que se originen hasta que se efectúe y se normalice el pago correspondiente.

Artículo 79. Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de la CAPAZ exclusivamente para efectos de cobro, y conforme a la ley y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación la autoridad responsable aplicara el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 80. Para efectos del artículo anterior, se entiende por crédito fiscal, las obligaciones

determinadas en cantidad líquida que tenga derecho a percibir la CAPAZ, que provengan del pago por servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como sus accesorios.

CAPITULO XII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 81. Todo usuario está obligado al pago de los servicios públicos que se presten teniendo como base las cuotas y tarifas fijadas y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 82. Los usuarios deben pagar el importe de la tarifa o cuota de manera mensual, en las oficinas que se les señale en el recibo de pago o en su caso en el lugar que se establezca en el contrato de prestación de servicios.

Artículo 83. El propietario de un predio responderá ante la CAPAZ por los adeudos que se generen en los términos de la ley y del presente Reglamento.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios públicos, el nuevo propietario se subrogara en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior.

Artículo 84. El servicio de agua potable que disfruten los usuarios en el Municipio de Zacatelco dentro de la jurisdicción del organismo operador, podrá ser medido o en su defecto fijarse su tarifa de consumo en cuota fija de conformidad con la ley y en los términos del presente Reglamento.

En los lugares en donde no haya medidor o mientras estos no se instalen, los pagos se harán con base en las cuotas fijas previamente determinadas.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, la CAPAZ podrá determinar los cargos en función de un promedio de los dos últimos consumos anteriores, independientemente de los cargos a cubrir por la destrucción del medidor.

Para el caso de destrucción total o parcial del medidor de agua, la CAPAZ se reserva el derecho de denunciar ante las autoridades correspondientes el daño al patrimonio de la CAPAZ.

El costo de los dispositivos de medición invariablemente corresponderá al usuario.

Artículo 85. Por cada derivación, el usuario pagará a la CAPAZ el importe de las cuotas de conexión que correspondan a una toma de agua directa así como el servicio respectivo.

Artículo 86. En época de escasez de agua comprobada o previsible, la CAPAZ podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios a través de medios de comunicación disponibles.

Cuando la escasez de agua sea originada por negligencia o falta de previsión de la CAPAZ esta responderá en los términos que prevenga el contrato respectivo.

Artículo 87. Es obligación del usuario realizar el uso eficiente y racional del agua y garantizar el correcto funcionamiento de sus instalaciones.

Artículo 88. Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir de la CAPAZ previa celebración del contrato correspondiente, los servicios de agua potable y alcantarillado.
- II. Solicitar la suspensión o restricción de una toma de agua o de una descarga expresando las causas en que funde su solicitud.
- III. Interponer los recursos correspondientes en contra de las resoluciones y actos del organismo el cual se tramitaran en la forma y términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- IV. Denunciar ante la CAPAZ cualquier acción u omisión cometida por terceras

personas que pudiera dañar o afectar sus derechos.

- V. Recibir información general sobre los servicios públicos en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario.
- VI. Ser informado con anticipación de los cortes programados al servicio público que se trate.
- VII. Conocer y elegir el régimen tarifario y recibir oportunamente los recibos correspondientes, así como reclamar errores en los mismos.
- VIII. Participar en la promoción, construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y operación de los sistemas que conforman la red del servicio de la CAPAZ.

CAPITULO XIII DE LA FACULTAD DE INSPECCION Y VERIFICACION

Artículo 89. La CAPAZ contará con el personal que requiera en base a su propio presupuesto, para llevar a cabo las inspecciones y verificaciones de los servicios públicos que presta.

Artículo 90. La CAPAZ, a través de su Director, podrá ordenar la práctica de visitas de inspección y verificación de los servicios por medio del personal autorizado, en términos de lo establecido en la Ley y el presente reglamento, debiendo hacerlo por escrito motivando y fundamentando el acto a realizar.

Artículo 91. La CAPAZ, a través de su personal autorizado, a fin de comprobar que los usuarios han cumplido con las disposiciones de la Ley, este Reglamento y disposiciones que de estos emanen, estarán facultados para:

- I. Llevar a cabo las visitas de verificación;
- II. Solicitar la documentación e información necesaria;

- III. Allegarse de los medios de prueba directos o indirectos necesarios para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, y
- IV. Las demás que expresamente autoricen la Ley y el presente Reglamento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 92. Quienes practiquen las visitas, deben acreditar su personalidad mediante identificación vigente expedida por la CAPAZ, y exhibir la orden escrita que la funde y motive.

Dicha orden deberá además señalar el nombre y firma autógrafa del director de la CAPAZ, expresar el objeto o propósito de la inspección y el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigida; en caso de que se ignore el nombre de la persona a visitar, se señalarán los datos suficientes del predio que permitan su identificación.

Artículo 93. Cuando en la primera visita de inspección no se encuentre al propietario o poseedor del predio, se dejará citatorio indicando el día y la hora en que se llevará a cabo la misma, que será dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicho citatorio, apercibiéndolo que en caso de no esperar o de no permitirlo, se le impondrá la sanción que corresponda al hecho, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Cuando se encuentre cerrado un predio o establecimiento en el que deba practicarse una visita, se prevendrá a los ocupantes, encargados, propietarios, o poseedores, por medio de un aviso que se fijará en la puerta de entrada y otro tanto se dejará con el vecino, que el día y la hora que se señalen dentro de las veinticuatro horas siguientes, se deberá dar acceso, para el desahogo de la visita; la entrega del citatorio se hará constar por medio de acuse de recibo que firmará quien lo reciba y en caso de que se niegue, se asentará en la misma, firmando dos testigos.

Cuando la CAPAZ notifique al usuario de los hechos motivo del procedimiento, le otorgará un plazo de quince días hábiles para que presente pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y subsane la o las infracciones.

En caso de resistencia a la práctica de la visita anunciada, ya sea de una manera franca o por medio de evasivas o aplazamientos injustificados, se levantará un acta de hechos y se iniciará el procedimiento legal correspondiente.

Artículo 94. Las visitas se limitarán exclusivamente al alcance de las mismas indicado en la orden respectiva y por ningún motivo podrán extenderse a objeto distinto, aunque se relacionen con el servicio de agua; cuando se descubra accidentalmente flagrante infracción a las disposiciones de la Ley o el presente Reglamento, quien realice la visita la hará constar en el acta respectiva, iniciando el procedimiento correspondiente, independientemente de la denuncia penal.

Artículo 95. Queda facultada la CAPAZ, a realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios que incumplan con el pago respectivo; en colaboración con las autoridades competentes cuando las descargas no cumplan conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

CAPITULO XIV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 96. La CAPAZ, en el ámbito de su respectiva competencia y en ejercicio de sus atribuciones podrá imponer las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones que en el siguiente artículo se mencionan.

Artículo 97. Son infracciones de los usuarios de los servicios o de terceros, las siguientes conductas:

- I. Impedir la instalación de la toma de agua potable.
- II. Efectuar tomas de cualquiera de las instalaciones de los sistemas sin tener la autorización de la CAPAZ.
- III. Causar desperfectos a un aparato medidor del agua potable.

- IV. Violar los sellos de un aparato medidor del agua potable.
 - V. Retirar o cambiar de lugar un aparato medidor.
 - VI. Alterar un aparato medidor para que no marque el consumo de agua o no permita registrar el consumo real.
 - VII. Hacer mal uso del agua, dejándola correr excesivamente por la calle o sembradío.
 - VIII. Impedir a personal de la CAPAZ que tienen asignada la actividad de tomar la lectura de los medidores, a que realicen su trabajo.
 - IX. Contaminar por cualquier medio el sistema de agua potable.
 - X. Impedir la instalación de conexiones sanitarias técnicamente necesarias.
 - XI. No conectarse al sistema de alcantarillado conforme al procedimiento señalado en el presente Reglamento.
 - XII. Causar desperfectos al sistema de alcantarillado.
 - XIII. No realizar las obras necesarias para la descarga de sus aguas.
 - XIV. Conectarse al sistema de alcantarillado sin la autorización correspondiente.
 - XV. Descargar aguas residuales a cielo abierto en la vía pública.
 - XVI. Depositar basura en el alcantarillado.
 - XVII. Lavar banquetas con obvio desperdicio del agua.
 - XVIII. Lavar objetos en la vía pública.
 - XIX. Lavar vehículos automotores o de cualquier otra índole, en la vía pública.
 - XX. Destinar el agua a otros usos diferentes para lo cual fue contratada.
 - XXI. Conectarse a otra toma sin contar con la autorización correspondiente.
 - XXII. Utilizar el agua residual que conducen los colectores propiedad de la CAPAZ.
 - XXIII. Violar los dispositivos colocados con motivo de la suspensión del servicio por falta de pago de los mismos.
 - XXIV. Negar los datos requeridos por la CAPAZ a través de su personal autorizado, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento;
 - XXV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.
- Artículo 98.** Cometida alguna infracción a las que se refiere el artículo anterior, el infractor deberá cubrir los importes omitidos de consumo que resulten con independencia de la sanción a que se hagan acreedores.
- Artículo 99.** Para los efectos de las fracciones I, II, X, XI, XIII, XIV, XX, XXI y XXIII del artículo 97 de este Reglamento, se sancionara con:
- I. El equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala.
- Artículo 100.** Para los efectos de las fracciones III, IV y V del artículo 97 de este Reglamento se sancionará con:
- I. El equivalente a veinticinco días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala.
- Artículo 101.** Para los efectos de la fracción VI del artículo 97 de este Reglamento, se sancionara con:
- I. El equivalente a tres tantos más adicionales al del último consumo

conocido o estimado a partir de que se conozca la infracción.

Artículo 102. Para los efectos de las fracciones VII, XII, XVII, XVIII y XIX del artículo 97 del presente Reglamento se sancionará con:

- I. El equivalente, a cuarenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 103. Para los efectos de la fracción VIII, del artículo 97 de este cuerpo normativo, se sancionará con:

- I. Siete días de salario mínimo en caso de toma doméstica y quince días de salario mínimo en otros usos.

Artículo 104. Para los efectos de las fracciones IX, XV, XVI, XXII, XXIV y XXV del artículo 97 del presente estatuto, se sancionará:

- I. De treinta a trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala dependiendo de la gravedad de la infracción.

Artículo 105. Con independencia de lo establecido en la Ley, en los casos de los artículos 95, fracciones II, V, XIV, XXI y XXII del artículo 97 de este Reglamento, así como en los casos de reincidencia, la CAPAZ podrá imponer adicionalmente la suspensión temporal o definitiva del servicio, además de:

- I. La cancelación de tomas clandestinas, de las derivaciones no autorizadas, de las descargas de aguas residuales, sin permiso o que no se apeguen a las disposiciones legales aplicables;
- II. Clausurar atendiendo la gravedad de la infracción que ponga en peligro la salud de la población o se corra el riesgo de daños graves a los sistemas hidráulicos o al medio ambiente, y
- III. La suspensión del permiso de descarga de aguas residuales, en los casos en el cual podrá clausurar temporal o definitivamente los procesos productivos, generadores de la

contaminación de la empresa o establecimiento causantes directos de la descarga.

En el caso de suspensión, el personal designado para llevarla a cabo procederá a levantar el acta correspondiente de la diligencia, si el infractor se niega a firmarla, ello no invalidará dicha acta y se deberá asentar tal situación ante dos testigos designados por el interesado o en su ausencia o negativa, por el personal que lleva a cabo la diligencia.

Para ejecutar una clausura la CAPAZ podrá solicitar el apoyo y el auxilio de las autoridades estatales y municipales según sea el caso, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia intervenga.

Artículo 106. Las sanciones establecidas en este Reglamento, deberán pagarse en las oficinas de la CAPAZ en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha en que se le haya notificado al o los infractores las resoluciones respectivas.

Artículo 107. El director general, podrá condonar hasta el 50% de las multas y recargos; esta misma circunstancia podrá aplicarse a instituciones de servicio social o prestadoras de servicio público cuando así lo amerite el caso, tomándose en consideración a usuarios cuya condición económica sea evidentemente precaria, o cuando el usuario haya infringido por primera ocasión.

CAPITULO XV DE LOS RECURSOS

Artículo 108. Contra las resoluciones y actos de la CAPAZ el usuario podrá interponer el recurso de inconformidad, o en su caso el de revocación en términos de lo establecido en la Ley.

Artículo 109. Para la substanciación del recurso de inconformidad y aplicación de sanciones a que se refiere el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria cuando no exista disposición específica en el presente Reglamento, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**CAPITULO XVI
DE LA CULTURA DEL AGUA**

Artículo 110. La CAPAZ desarrollará, fomentará y consolidará la cultura del agua, como política pública, a fin de concientizar y sensibilizar a toda persona y usuario del agua potable en el uso racional y sustentable de los recursos hídricos de que dispone el municipio.

Artículo 111. La CAPAZ fomentará la Cultura del Agua con las acciones siguientes:

- I.** Establecer acciones coordinadas con instituciones federales, estatales y municipales, así como con los sectores privado y social a fin de fomentar la cultura del agua.
- II.** Desarrollar un programa anual para implementar talleres para el uso racional y sustentable del agua en las instituciones educativas del municipio.
- III.** Fomentar la cultura de protección de los recursos hídricos municipales evitando la contaminación del medio ambiente.
- IV.** Implementar las que determine el consejo directivo o el director general de conformidad con la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. Queda abrogado el Reglamento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día diecinueve de mayo del año dos mil cuatro y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. Para los efectos del artículo doce del presente Reglamento y dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el presidente municipal por única

ocasión conformará el Consejo Directivo, eligiendo dentro de los actuales consejeros a dos de ellos a fin de que integren el mismo conforme al presente Reglamento, toda vez que son representativos de la sociedad organizada y una vez integrados propondrán a quien deba designarse secretario.

Artículo Cuarto. Para los efectos de la fracción II del artículo 11 del presente, se válida y ratifica en el cargo al actual Director General de la CAPAZ.

Artículo Quinto. Para los efectos del artículo 12 del presente Reglamento, el Director General de la CAPAZ propondrá al Consejo Directivo para su ratificación a los titulares de las unidades de nueva creación con la debida justificación presupuestal.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *